

2117

Julio 30/36

614610



Proyecto de ley por cuyo medio se asegura el control del tráfico de drogas narcóticas en la Rep.

5 Páginas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#.606.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
Julio 30 de 1936.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir é iniciado por el Poder Ejecutivo, el proyecto de ley por cuyo medio se asegura el control del tráfico de drogas narcóticas en la República.

Muy atentamente le saluda,


Miguel Ángel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

P/4610



Apr - Julio 31/36

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los importadores de drogas narcóticas están en la obligación de depositar todas las cantidades que introduzcan en la República, en la Secretaria de Estado de Sanidad y Beneficencia, tan pronto como sean retiradas de las aduanas.

Art.2.-La Secretaria de Estado de Sanidad y Beneficencia conservará en depósito dichas drogas, por las cuales dará recibo a los importadores, y entregará a los interesados las cantidades necesarias para cubrir las ventas que hagan, mediante orden del importador, en la cual se especifique los nombres y las direcciones de las personas a quienes se destinan las cantidades retiradas.

Art.3.-Todo importador que deje de efectuar el depósito exigido por el artículo primero de esta ley, o dispóngase de drogas narcóticas para otros fines que los especificados en la orden presentada a la Secretaria de Estado de Sanidad y Beneficencia, incurrirá en pena de prisión de dos meses a un año o multa de cincuenta a quinientos pesos, o ambas, a discreción del Tribunal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y seis; Año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:



..... LEGISLATURA..... de 19

REGISTRADA AL No

en el tomo del libro letra.....

No de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina & 1331 de 13

espaldas laterales.

Ciudad Trujillo..... de..... 19

.....
Jefe de las Oficinas del Senado.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 31, 1936.

850

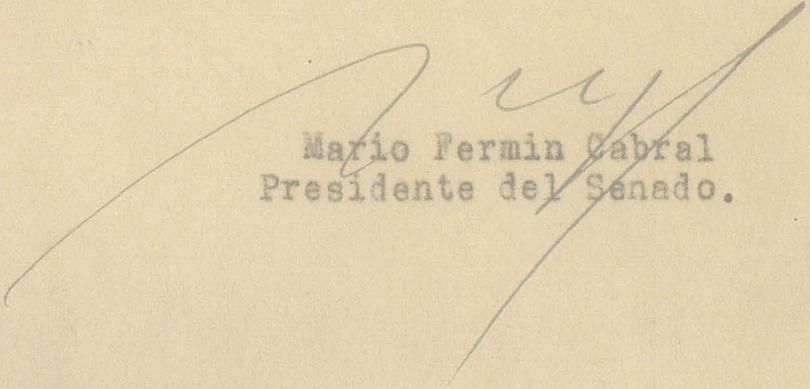
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
606 de fecha 30 del corriente y del proyecto de
ley por cuyo medio se asegura el control del trá-
fico de drogas narcóticas en la República.

Pláceme participarle que el Senado
aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecu-
tivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

8/4611

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 31, 1936.

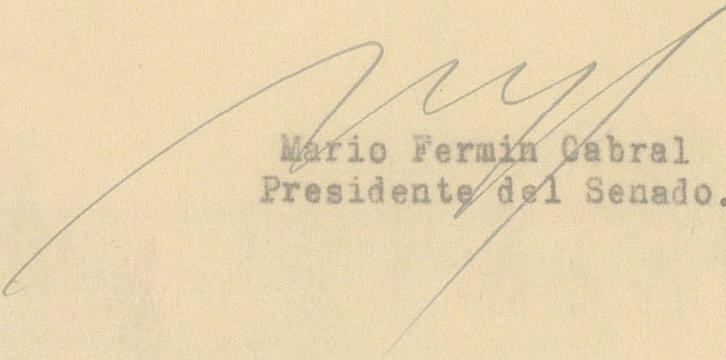
849

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República,
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Abrobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a Ud., para los fines constitucio-
nales el proyecto de ley por cuyo medio se asegura
el control del tráfico de drogas narcóticas en la
República.

Con sentimiento de la más dis-
tinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4958



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Los importadores de drogas narcóticas están en la obligación de depositar todas las cantidades que introduzcan en la República, en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, tan pronto como sean retiradas de las aduanas.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia conservará en depósito dichas drogas, por las cuales dará recibo a los importadores, y entregará a los interesados las cantidades necesarias para cubrir las ventas que hagan, mediante orden del importador, en la cual se especifique los nombres y las direcciones de las personas a quienes se destinan las cantidades retiradas.

Art. 3.- Todo importador que deje de efectuar el depósito exigido por el artículo primero de esta ley, o dispóngase de drogas narcóticas para otros fines que los especificados en la orden presentada a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, incurrirá en pena de prisión de dos meses a un año o multa de cincuenta a quinientos pesos, o ambas a discreción del Tribunal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos treinta y seis; Año 93o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Miguel A. Roca.

LOS SECRETARIOS:
(Fdo.) A. Font Bernard
(Fdo.) Dr. José E. Aybar.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

6^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No 2333 de 1936
en el folio del libro 1000
No de actas de 1935, 1936
Y los otros documentos que se
y conser...
Notas...
Me Julio 1936
de las oficinas del Senado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Ciudad Trujillo, D. S.D., República Dominicana, a los
treinta y un días del mes de Julio del año mil novecien-
tos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 73 de
la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Signature]
[Signature]



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Large, faint, illegible scribbles or bleed-through in the middle of the page.

6 LEGISLATURA 2da. de 1936

REGISTRADA AL NO 2333

del libro letra.....

No de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 207

hojas escritas en máquina y 107

escribas Interlineares. 1936

Ciudad Trujillo... de... 1936

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.

UNA BOND